

tivo Central de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre aplazamiento de pago, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas de las actuaciones.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 3.324 promovido por don Luis Miguel González Lucas, contra resolución del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1968 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 3.324, promovido por don Luis Miguel González Lucas contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de octubre de 1966, sobre liquidación girada por Contribución General sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 1958;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Luis Miguel González Lucas, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de octubre de 1966 por Contribución General sobre la Renta de dicho recurrente correspondiente al año 1958, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones;

Resultando que por la misma se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda la ejecución del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la «Asociación Protectora de Subnormales de Lérida» para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 11 de marzo de 1968.
Peticionario: Presidente de la «Asociación Protectora de Subnormales de Lérida», domiciliada en la calle Mayor, número 38.
Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.
Número de papeletas que se expedirán: 80.000.
Número que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Mercedes Benz 190», con matrícula B-594782, número de motor 621912-10-132011 y de bastidor 110110-10-130901, valorado en 445.500 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de noviembre de 1968.

Segundo.—Un televisor marca «Vanguard», modelo 400, valorado en 17.500 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el citado sorteo.

Tercero.—Un televisor marca «Vanguard», modelo 400, valorado en 17.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el tercer premio en el mismo sorteo.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán de cuenta de éste.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional.

La que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.919-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Maximiliano Pacino, súbdito italiano, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 9 de marzo de 1968, al conocer del expediente número 121/1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el número 12, apartado 1, del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a doña Liliana Ferlosio Guitali.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A doña Liliana Ferlosio Guitali, 359.100 pesetas

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 noviembre de 1959.

Cáceres, 14 de marzo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.820-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en término municipal de Pelahustán por las obras de nueva construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera local de Escalona a Navamorcuende.

Examinados los documentos del expediente de Expropiación Forzosa incoado para la de las fincas que en término municipal de Pelahustán han sido ocupadas con motivo de las obras de nueva construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera local de Escalona a Navamorcuende;

Resultando que la relación nominal de propietarios, rectificada por el Ayuntamiento, formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar», de fecha 10 de noviembre de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 del citado mes y año y en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 23 del repetido mes de 1967;

Resultando que de las publicaciones anteriores se han presentado dos reclamaciones por don Ricardo González González, propietario actual por herencia de las fincas números 60 y 114, y comprobada su veracidad la relación de propietarios publicada, queda rectificada en el sentido de que las citadas fincas, números 60 y 114, deben figurar a nombre de don Ricardo González González;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;